

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 47

Fecha: 29/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120140014800	Ordinario	LINA MARIA - ALVAREZ HOLGUIN	CORPORACION EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento de parte demandante solicitud de entrega de títulos judiciales.	26/04/2024		
05266310500120180006400	Ordinario	DORIAN ALBERTO LEDEZMA GONZALEZ	LUIS EDUARDO LEDEZMA GONZALEZ	El Despacho Resuelve: aclara radicado de auto.	26/04/2024		
05266310500120180011400	Ordinario	ARIEL - AGUIRRE OCAMPO	INCOLTES S.A.	Auto que ordena emplazamiento se accede a emplazamiento y nombra curador	26/04/2024		
05266310500120180019000	Ordinario	ARGEMIRO MONA CARMONA	ORFILIA CARDONA GALLEGO	Auto que reconoce personería	26/04/2024		
05266310500120190045900	Ordinario	JAIME ALONSO JIMENEZ JIMENEZ	YOMA JURANY - ECHAVARRIA LOPEZ	Auto aprobando liquidación Liquida y aprueba costas, ordena archivo y autoriza expedición de copias auténticas.	26/04/2024		
05266310500120210015700	Ordinario	NASLY ESTELLA RUIZ MEDINA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	26/04/2024		
05266310500120210019400	Ordinario	LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Liquida y aprueba costas, ordena archivo y autoriza la expedición de copias auténticas	26/04/2024		
05266310500120210025500	Ordinario	SERGIO ORLANDO DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SUPERSOLIDARIA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIAS CONTEMPLADAS EN LOS ART 77 Y 80 PARA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 2:00 PM	26/04/2024		
05266310500120220056000	Ordinario	SERGIO ARTUTO VELASQUEZ CASTAÑEDA	EMPRESA PLASTIQUIMICA SAS	Realizó Audiencia Se fija el día 16 de junio de 2025, a las 9.00 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.	26/04/2024		
05266310500120230015800	Ejecutivo	MARIA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA	ZAHARA DOLID COLORADO ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento de pago, decremata medidas cautelares, ordena notificar, reconoce personería, LF	26/04/2024		
05266310500120230022900	Ordinario	MARIA LUZ MERY ROMERO BAÑOL	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia Da por contestada demanda. se fija el día 21 de mayo de 2025, a las 9.00 am, para audiencia de conciliaicon, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas.	26/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230025600	Ordinario	MARLYN LOAIZA HERRERA	SER Y ESTAR SAS	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Da por contestada demanda, se fija el día 03 de junio de 2025, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.	26/04/2024		
05266310500120240005300	Ordinario	FERNANDO ARTURO GARCIA VILLEGAS	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Se fija el día 05 de mayo de 2025, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.	26/04/2024		
05266310500120240011100	Acción de Tutela	PILAR ROCIO VELASCO MEZA	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que avoca conocimiento. admite tutela, ordena notificar. LF	26/04/2024		

FIJADOS HOY 29/04/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado. 052663105001-2014-00148-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LINA MARÍA ÁLVAREZ HOLGUÍN, contra CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO, se incorporan los memoriales que anteceden.

Previo a acceder a la solicitud de entrega de dineros consignados a órdenes del despacho en cumplimiento de las sentencias de instancia, se pone en conocimiento de la CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO de la solicitud, con el fin de que se sirva indicar, si dichos dineros pueden ser objeto entrega a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 047, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario.**



Envigado, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2018-00064-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por DORIAN ALBERTO LEDEZMA GONZÁLEZ, contra LUIS EDUARDO LEDEZMA GONZÁLEZ, observa el despacho, que por error en el auto que ordena archivo del expediente de fecha 19 de abril de 2024, se indicó de forma equivocada el radicado del proceso, razón por la cual, se aclara que el radicado del proceso es 05266310500120180006400.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 047, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario



RADICADO. 052663105001-2018-00114-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

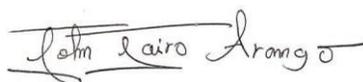
En el presente proceso ejecutivo conexo se incorpora al plenario memorial que antecede mediante el cual la parte actora solicita que se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas toda vez que el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 señala que este es el único medio.

En atención a que la parte demandante ha cumplido con la carga de realizar las diligencias de notificación a la demandada INGENIERIA COLOMBIANA DE TRAZADOS Y ESTUDIOS SAS- INCOLTES SAS., a las direcciones físicas registradas en el certificado de existencia y representación legal, por tanto, de conformidad con el auto del 14 de septiembre de 2018 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de la sociedad demandada y en aplicación a los presupuestos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaría del despacho se realice el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en la página de la Rama judicial.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 108 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a nombrar como curador *ad-litem*, al abogado JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ, portador de la TP n.º 129.670 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza el correo electrónico: grupointegralquo@gmail.com, para que represente los intereses de la sociedad demandada, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera

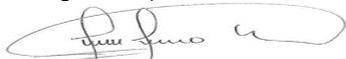
lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 47, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



RADICADO. 052663105001-2018-00190-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que en el poder otorgado al doctor EDER TORO RIVERA, se le confirió facultad expresa de sustituir el poder, se acepta la sustitución hecha en el doctor YILMAR VALOYES CORDOBA portador de la TP n.º 186.982, CSJ, en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 047, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2019-00459-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JAIME ALONSO JIMÉNEZ JIMÉNEZ contra YOMA YURANI ECHAVARRÍA LÓPEZ, cúmplase lo resuelto por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de JAIME ALONSO JIMÉNEZ JIMÉNEZ y a favor de la señora YOMA YURANI ECHAVARRÍA LÓPEZ

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$1'000.000,00</b>

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1.º del artículo 366 del CGP.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario.



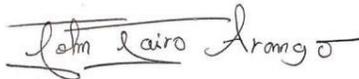
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 047, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2021-00157-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por NASLY ESTELLA RUIZ MEDINA, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA Y OTRO, el despacho no accede a la solicitud que antecede de fijar fecha para audiencia, en atención a que tal y como se indicó en el auto de fecha 11 de marzo de 2024, a la fecha se encuentra pendiente que la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS lleve a cabo las diligencias de notificación a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 47, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2021-00194-00**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por el superior, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

**NOTIFÍQUESE:**

**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de la señora LILIA DEL SOCORRO MOLINA HENAO.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$2'989.890,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$2'989.890,00</b>

Pasa a despacho del juez, para que la apruebe o la modifique conforme

al n.º 1.º del artículo 366 del CGP.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.**  
Secretario.



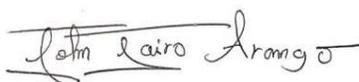
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.º 047, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de la audiencia programada para el 22 de julio de 2024, a las 9:00 a. m. A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario.



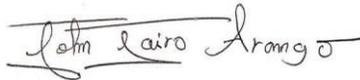
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO. 052663105001-2022-00398-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 22 de julio de 2024, a las 9:00 a. m. La cual se llevarán a cabo, el día lunes veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 72 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 046, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 26 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE**  
artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	26 DE ABRIL DE 2024	Hora	09:00	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM
-------	---------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05266	31	05	001	2022	00560	00

CONTROL DE ASISTENCIA	
Demandante	SERGIO ARTURO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA
Apoderado	JUAN CARLOS MESA NIETO
Demandado	NUVANT SAS
Rep. legal	MAURICIO RESTREPO FLEISMAN

**1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN				
Excepciones previas	Si	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

El apoderado judicial de la sociedad demandada, desiste de la excepción previa.  
Se acepta por el despacho dicho desistimiento.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO**

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>

**4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

El conflicto jurídico consiste en establecer ¿si el trabajador con tenía deficiencia física conocida por el empleador y por tanto, si estaba amparado por la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, y si se hace necesario obtener el permiso del Ministerio de Trabajo y por tanto, si es procedente el reintegro del actor al cargo desempeñado, con el respectivo pago de salarios, prestaciones sociales y demás conceptos laborales, como

cotizaciones a los sistema generales de seguridad social, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones, desde la fecha del despido y hasta el reintegro al puesto de trabajo, y si es procedente la indexación de dichas sumas; así como el reconocimiento de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997?.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda obrantes de folios 23 al 114 del archivo 07 del expediente digital.

#### EXHORTO

Se decreta exhorto para que la sociedad demandada NUVANT SAS, aporte copia de la historia laboral del señor SERGIO ARTURO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA, durante todo el tiempo de la vinculación laboral, que existió entre las partes.

#### DICTAMEN PERICIAL

Se decreta dicho medio de prueba, razón por la cual, se ordena remitir al señor SERGIO ARTURO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que se determine la pérdida de capacidad laboral del actor, para lo cual, deberá previamente cancelar los honorarios correspondientes ante la junta y aportar la constancia de pago, para proceder a la remisión del expediente digital a la entidad.

#### EXHORTO

Se ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que remita copia de la historia clínica n.º 15348618 con registro profesional n.º 1129577339 de la IPS VIVA 1 A ENVIGADO, del señor SERGIO ARTURO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula ciudadanía n.º 15'348.618.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores:

LUIS FELIPE ZAPATA

DIEGO AGUDLO SALAZAR  
WILL FREED GRISALES SÁNCHEZ  
JAIRO AGUDELO LÓPEZ  
HENRY ALEXANDER MORENO  
JARINTON PEÑA  
RICARDO ARIAS

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. Que absolverá el señor representante legal de la demandada NUVANT SAS.

**DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE DEL DEMANDANTE.**

No se decreta dicho medio de prueba.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA NUVANT SAS**

**DOCUMENTALES.** Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda, desde la página 16 al 17 del archivo 11 del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante el señor SERGIO ARTURO VELÁSQUEZ CASTAÑEDA.

**TESTIMONIOS:** Se recibirán los testimonios de los señores:

CATALINA JARAMILLO B.  
DORA BEATRIZ URIBE MESA  
LUIS EDUARDO PALACIO B.

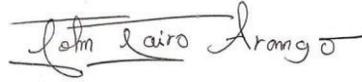
Se limita la prueba testimonial a 2 de conformidad al artículo 53 del CPTSS y 212 del CGP.

No se accede a la solicitud de oposición a medios de prueba.

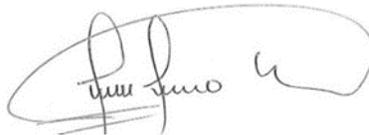
Habiéndose agotado el objeto de esta audiencia se TERMINA, la reglada en el artículo 77 CPTSS modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, y se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS modificado

por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, con el fin de practicar las pruebas y emitir la decisión de fondo, para las 9.00 a. m, del lunes dieciséis de junio de 2025.

Lo resuelto se notifica por ESTRADOS.



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**SECRETARIO.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto interlocutorio</b>	158
<b>Radicado</b>	052663105001-2023-00158-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL POR CONCILIACION
<b>Demandante (s)</b>	MARIA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA
<b>Demandado (s)</b>	ZAHARA SOLID COLORADO ARANGO

**MARIA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** a continuación de **PROCESO ORDINARIO LABORAL** con radicado 05266310500120200042400, contra la señora **ZAHARA SOLID COLORADO ARANGO** solicitándole al despacho se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

*«(...) se pide es que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:*

- a. \$500.000, más intereses por mora desde el 21 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- b. \$500.000, más intereses por mora desde el 22 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- c. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- d. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- e. \$500.000, más intereses por mora desde el 21 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- f. \$1.000.000, más intereses por mora desde de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- g. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- h. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*
- i. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.*

j. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.

k. \$500.000, más intereses por mora desde el 23 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.

l. \$1.000.000, más intereses por mora desde el 20 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.

m. \$500.000, más intereses por mora desde el 21 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.

n. \$500.000, más intereses por mora desde el 22 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.

o. \$500.000, más intereses por mora desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, más la indexación o corrección monetaria desde la misma fecha, hasta el pago total de la obligación.

**TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).**

*SEGUNDA: Condenar en costas a la demandada.»*

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral, es procedente el proceso ejecutivo laboral para el cobro de conciliaciones extrajudiciales por conceptos laborales, siempre y cuando el acuerdo conciliatorio configure una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se tiene que el ejecutante aporta copia virtual del acta de conciliación y pone a disposición del Despacho el acuerdo original.

Por lo anterior, encuentra el despacho que al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 y 422 del C. de P. Laboral y Código General del Proceso, respectivamente, el documento que sirve como título de recaudo esto es el acuerdo conciliatorio por el cual finalizo el proceso con radicado 05266310500120200042400, se tiene que las siguientes obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, que recaen en contra la señora **ZAHARA SOLID COLORADO ARANGO** identificada con C.C n. ° 43.741.933 y a favor de la señora **MARIA ELENA CARRASQUILLA PIEDRAHITA** identificada con C.C n. ° 43.019.663, consistentes en:

- LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PARA \$8.500.000.

En lo que respecta a la solicitud de intereses moratorios, la indexación o corrección monetaria solicitados, sea lo primero indicar que en el acta de conciliación acordada por las partes y aprobada por el despacho dentro del proceso ordinario laboral bajo radicado 05266310500120200042400, no fueron reconocidos ni acordado interés alguno, debiéndose indicar que no es posible realizar una corrección monetaria adicional, en consecuencia, el despacho no accederá ni a los intereses de mora, ni a la indexación o corrección monetaria solicitados por la parte ejecutante, por no obra título ejecutivo para su cobro.

Respecto de la medida cautelar requerida, la misma es procedente, en aras de dar cumplimiento del mandato judicial, y es por ello, que se habrá de acceder a decretar el embargo de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual vigente que percibe la señora ZAHARA SOLID COLORADO ARANGO identificada con C.C n. ° 43.741.933 en la sociedad JOLI FOODS SAS (Colombia), identificada con NIT 8600757871, ello conforme a lo establecido en el artículo 155 del código sustantivo del trabajo

Líbrese el oficio respectivo al señor pagador de la empresa JOLI FOODS SAS (Colombia), identificada con NIT 8600757871, advirtiéndolo, que debe consignar los dineros retenidos a nombre del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, depósitos judiciales, Banco Agrario de Colombia, sucursal Municipio de Envigado – Antioquia. Código: 052662032001.

Se le advierte al señor Pagador, que de conformidad con el numeral 9° del Artículo 593 del CGP, las retenciones deben realizarse oportunamente y consignarse a órdenes del juzgado, de lo contrario responderá por dichos valores.

Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

#### **DECIDE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **ZAHARA SOLID COLORADO ARANGO** identificada con C.C n. ° 43.741.933 y a favor de la señora **MARIA ELENA CARRASQUILLA**

**PIEDRAHITA** identificada con C.C n. ° 43.019.663, por los siguientes conceptos:

- LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$8.500.000.

**SEGUNDO:** No se accede a los intereses de mora, la indexación o corrección monetaria solicitados por la parte ejecutante, por no existir título ejecutivo para su cobro.

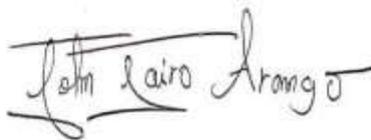
**TERCERO:** Se decreta el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario que percibe la señora ZAHARA SOLID COLORADO ARANGO identificada con C.C n. ° 43.741.933 en la sociedad JOLI FOODS SAS (Colombia). Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA portador de la Tarjeta Profesional n.° 75.573 del CSJ, para que represente los intereses del demandante.

**SEXTO:** Este auto se notificará a la parte ejecutada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones, a la cual se le deberá enviar la demanda, anexos y auto que libra mandamiento.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por **estados** n.° 047, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00229-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS y la misma cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO, portador de la TP n.º 10.250 del CSJ, para representar a OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve MARIA LUZ MERY ROMERO BAÑOL, contra la sociedad OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **miércoles veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 47, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00256-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la sociedad SER Y ESTAR SAS y la misma cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor CARLOS ANDRÉS PALACIO GUZMÁN, portador de la TP n.º 270.068 del CSJ, para representar a la sociedad SER Y ESTAR SAS.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve MARLYN XIOMARA LOAIZA HERRERA, contra la sociedad SER Y ESTAR SAS, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **martes tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9: 00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 48, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2024-00053-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por COLPENSIONES la misma cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien le sustituye a la doctora LUISA FERNANDA SÁNCHEZ NIETO, portador de la TP n.º 329.278 del CSJ, para representar a COLPENSIONES.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve FERNANDO ARTURO GARCÍA VILLEGAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el **lunes cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9: 00 a. m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 47, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 29 de abril de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto interlocutorio</b>	0186
<b>Radicado</b>	052663105001-2024-00111-00
<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	PILAR ROCIO VELASCO MEZA
<b>Accionado</b>	DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Por reunir las exigencias establecidas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 Se ASUME CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por la señora PILAR ROCIO VELASCO MEZA identificada con la cédula de ciudadanía n.º 41.104.443, contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	187
RADICADO	052663105001-2024-00112-00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE (S)	JOHNY ANTONIO ÁLVAREZ SALAZAR
DEMANDADO (S)	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Se decide sobre la competencia para conocer de la acción constitucional presentada por el señor JOHNY ANTONIO ÁLVAREZ SALAZAR, contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

### CONSIDERACIONES

El accionante dirige la presente acción constitucional, en contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por considerar que le está siendo vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al trabajo y debido proceso, por la falta de resolución que convalide su título de maestría por parte de la entidad accionada.

Indica que es egresado del programa de doctorado en ciencias de la educación de la universidad CUAUHTÉMOC DE MÉXICO y actualmente se encuentra en el trámite de convalidación de su título ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para obtener recategorización en el escalafón docente, por lo cual requiere la convalidación del título.

Aduce que han transcurrido más de 90 días, con los que cuenta la entidad para emitir la resolución de convalidación de su título de maestría, lo cual, le vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

Sería del caso entrar a desatar el trámite de la presente acción de amparo, pero advierte ésta Judicatura, que la competencia para conocer de éste asunto, radica en otras dependencias judiciales, esto es, en los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – REPARTO-** por las siguientes razones:

La acción de tutela fue interpuesta en el municipio de Envigado, pero en la radicación de la misma, se indica que el lugar de vulneración de los derechos es Medellín.

**Circuito Judicial / Oficina de reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2042262

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ENVIGADO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADFIMzImMGQ0LTc0NWWEtNDY0Zi05Mzi0LWMyNzFkZjZIN2UwMAAQALdbtdHen0RFqjQ4Zf2S2VY%3D> 1/2

26/4/24, 11:03

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Envigado - Outlook

Ciudad: MEDELLÍN

De igual forma, en el escrito de tutela, el actor indica que su domicilio es en Medellín:

**NOTIFICACIONES:**

El demandante recibe notificaciones en:

Dirección: Calle 6 sur 70-95 apartamento 12-01

Celular 3104157644

Email: Joalsa3@msn.com

El decreto 2591 de 1991 establece las reglas de competencia en las acciones de tutela y en su artículo 37, prescribe: *«Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.»* (Subrayas del Despacho).

Por su parte, respecto a las reglas de reparto de la acción de tutela, el decreto 333 de 2021, establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

De la situación planteada en la acción constitucional y en la radicación de la tutela, se desprende que la vulneración de los derechos fundamentales no es en esta ciudad sino en la ciudad de Medellín, como lo indica claramente el accionante, coincidiendo este, con su lugar de domicilio que es la ciudad de Medellín.

La h. CC, mediante auto 818 de 2021, respecto a la competencia por el factor territorial, indicó:

De igual manera, la Corte ha señalado que la competencia basada en el factor territorial no puede determinarse acudiendo sin más al lugar de residencia de la parte accionante o de su apoderado, o al lugar donde tenga su sede el ente que presuntamente vulneró los derechos fundamentales. En efecto, este Tribunal ha subrayado que la competencia fundada en el factor territorial corresponde al juez del lugar donde ocurrió la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de la persona o donde se producen los efectos de la misma, lugar que puede o no coincidir con el domicilio de alguna de las partes.

En este orden de ideas, este operador judicial declarará su falta de competencia para conocer de la petición de tutela interpuesta por el señor **JOHNY ANTONIO ÁLVAREZ SALAZAR**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por lo que, se ordena la remisión del expediente de tutela a la oficina de reparto de los Juzgados de Circuito de Medellín, para que se sirva realizar el debido reparto ante los jueces de esa localidad.

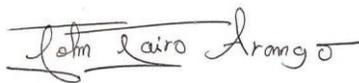
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar que éste despacho no es competente para conocer de la solicitud de amparo constitucional presentada por el señor **JOHNY ANTONIO ÁLVAREZ SALAZAR**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por las razones y motivos antes indicados.

**SEGUNDO.** Se ordena la remisión del expediente de tutela a la oficina de reparto de los Juzgados de Medellín, para que se sirva realizar el debido reparto ante los Jueces del Circuito de esa localidad.

NOTIFÍQUESE,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ